



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 200 -2018-OSCE/SGE

Jesús María,

26 NOV 2018

#### VISTOS:

El Memorando N° 605-2018/UAST de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 0501-2018/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 174-2018/UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 1534-2018/OAD de la Oficina de Administración; el Informe N° 334-2018/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-OSCE, para el servicio de transmisión de datos mediante un enlace dedicado de fibra óptica para la interconexión del centro de cómputo principal y el centro de cómputo de contingencia, housing para los equipos del SEACE y transmisión de datos mediante un enlace internet dedicado para el OSCE y el SEACE, con la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A., por el monto ascendente a S/3'793,608.00 (Tres millones setecientos noventa y tres mil seiscientos ocho con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses desde el día siguiente de haberse otorgado la conformidad de la instalación del servicio. El mencionado contrato deriva del Concurso Público N° 004-2017-OSCE;

Que, mediante primera adenda al contrato N° 034-2017-OSCE, de fecha 01 de octubre de 2018, se acuerda modificar la denominación social de la empresa contratista LEVEL 3 PERÚ S.A. a CENTURYLINK PERÚ S.A., conforme al cambio de denominación de la Sociedad, registrado en el asiento B00014, Artículo 1° del Rubro AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DES ESTATUTO, de la partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, mediante Memorando N° 1534-2018/OAD, de la Oficina de Administración, e Informe N° 174-2018/UABA, de la Unidad de Abastecimiento, se informa que el área usuaria ha sustentado y solicitado la contratación de prestación adicional al Contrato N° 034-2017-



OSCE, equivalente al 2.7% aproximado del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, así como el artículo 139 del Reglamento, de la referida Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 034-2017-OSCE;

Que, en dicho sentido, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, por un monto ascendente a S/ 102,557.34, lo que equivale al 2.7% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al citado contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a solicitud de la Unidad de Abastecimiento, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0888-2018/OPM y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario, por un monto total de S/102,557.34, otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del "Servicio de Transmisión de Datos mediante un enlace dedicado de fibra óptica para la interconexión del centro de cómputo principal y el centro de cómputo de contingencia, housing para los equipos del SEACE y transmisión de datos mediante un enlace Internet Dedicado para el OSCE y el SEACE";

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y modificatorias, señala que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Del mismo modo, en el numeral 139.3, del mismo artículo, se establece que "en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, mediante Informe N° 334-2018/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Abastecimiento, el área usuaria y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización, y en el marco de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en dicho sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, hasta por el monto de S/ 102,557.34, lo que equivale al 2.7% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley



de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Que, con Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE, modificada por Resolución N° 041-2018-OSCE/PRE, se dispone, en el literal g) del numeral 1.2 del artículo 1, delegar en la Secretaria General la facultad de autorizar prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE, modificada por Resolución N° 041-2018-OSCE/PRE; y con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, suscrito con la empresa LEVEL 3 PERU S.A., ahora CENTURYLINK PERU S.A., para la ejecución del servicio de transmisión de datos mediante un enlace dedicado de fibra óptica para la interconexión del centro de cómputo principal y el centro de cómputo de contingencia, housing para los equipos del SEACE y transmisión de datos mediante un enlace internet dedicado para el OSCE y el SEACE, por el monto de S/ 102,557.34, lo que equivale al 2.7% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa CENTURYLINK PERU S.A, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 034-2017-OSCE, de acuerdo con prestación adicional autorizada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
**JACQUELINE CALDERÓN VIGO**  
Secretaria General

